

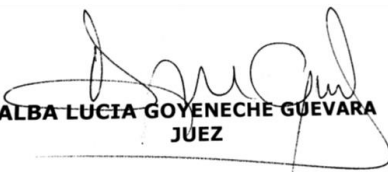


Tipo de proceso	:	Ejecutivo – Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920220037800

Como quiera que, los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, en razón a que, la Escritura Pública No. 7667 del 13 de noviembre de 2018 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y base de la acción, no fue allegada al legajo, sin que pueda determinarse por ende el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los art. 422 y 468 del C. G. del P., en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva, y los bienes que las garantizan, este despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>07/10/2022</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en <u>ESTADO</u>
<u>No.172</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			